



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MPH

Huacho, 19 de noviembre de 2020

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 21, de fecha 18 de noviembre del 2020; el Expediente N° 420461 de fecha 13.11.2019; Proveído N° 1123-2019-GSG/MPH de fecha 14.11.2019, Gerencia de Secretaría General; Proveído N° 00613-2019-GDH/MPH, de fecha 19.11.2019, Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 299-2019-SGMAMDNA/MPH-H, de fecha 30.12.2019, Subgerencia de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (A) y Adolescente; Informe N° 0004-2019-GDH/MPH de fecha 02.01.2020, Gerencia de Desarrollo Humano; Proveído N° 0068-2020-GM/MPH de fecha 10.01.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 009-2019-SGDI/MPH de fecha 22.01.2020 Subgerencia de Desarrollo Institucional; Memorandum N° 007-2020-G.D.H/MP, Gerencia de Humano; Informe N° 031-2020-SGMAMDNA/MPH-H, de fecha 07.02.2020, Subgerencia de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (A) y Adolescente; Informe N° 037-2020-GFCM/MPH de fecha 12.02.2020, Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 051-2020-SGMAMDNA/MPH-H de fecha 02.03.2020, Subgerencia de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (A) y Adolescente; Informe N° 022-2020-G.D.H/MP de fecha 10.03.2020, Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 033-2020-SGDI/MPH de fecha 10.03.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 0163-2020-GPP/MPH de fecha 13.01.2020, Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe Legal N° 496-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 07.10.2020, Gerencia de Asesoría Legal; Informe N° 186-2020-GM/MPH de fecha 15.10.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 518-2020-ALC, de fecha 16.10.2020, Despacho de Alcaldía; Carta N° 387-2020-GSG/MPH, Gerencia de Secretaría General; Carta N° 010-2020-CALRCA-MPH, de fecha 10.11.2020, Dictamen N° 004-2020-CALRCA/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, estando dentro del marco del artículo 6° de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, los gobiernos locales, regionales y de nivel nacional deben garantizar la participación de mujeres y hombres, el cumplimiento de las políticas de igualdad, adoptar políticas, planes y programas integrando los principios de la mencionada Ley, de manera transversal para lograr el desarrollo entre varones y mujeres con igualdad de oportunidades como también desarrollar políticas, planes y programas para eliminar la violencia en todas sus formas y espacios;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la manera de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MPH

- 2 -

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano mediante Memorandum N° 022-2020-GDH/MP, de fecha 10.03.2020, remite el proyecto de ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACION DE PRACTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA, contando con informe técnico y legal pertinente;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Institucional mediante el Informe N° 033-2020-SGDI/MPH, de fecha 10.03.2020, emite el informe técnico favorable correspondiente, al cumplir con las formalidades y estructura en su formulación;

Que, a través del Informe N° 0496-202-GAJ-WIDE/MPH de fecha 07.10.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que promueve el respeto a la igualdad, previene, prohíbe y sanciona toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en el distrito de Huacho – Provincia de Huaura, cumple con los requisitos de orden legal, para ser elevado al pleno del concejo, para su debate y aprobación;

Estando al Dictamen N° 004-2020-CALRCA/MPH, de la Comisión de Asuntos Legales, Registro Civil y Archivo; el Informe de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo Primero. - Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad de todas las personas; prevenir, prohibir y sancionar administrativamente toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en los establecimientos abiertos al público ubicados en el distrito de Huacho. Siendo abordada esta problemática social de manera integral y concertada. Tiene por finalidad, salvaguardar el derecho a la igualdad de las personas en sus diversas manifestaciones, erradicar actos o prácticas discriminatorias; toda vez, que permite coadyuvar a la sociedad civil en el desarrollo pacífico, armónico y el respeto entre las personas.

Artículo Segundo. - Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que transiten o radiquen dentro del distrito de Huacho.

Artículo Tercero. - Órganos competentes.

La Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura, es el órgano de línea encargado de implementar las medidas de prevención frente a los actos de discriminación; así como, de difundir estas medidas en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño(a) y Adolescente. La Gerencia de Fiscalización y Control es la encargada de realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las disposiciones reguladas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES, MANIFESTACIONES Y ACCIONES DE PREVENCIÓN RESPECTO A LAS PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo Cuarto. – Definiciones.

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

- 1.- Centro Comercial. - Es el conjunto de establecimientos comerciales agrupados e integrados bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad que cuenta con áreas comunes, donde se realizan diversas actividades económicas.
2. Conductor del Establecimiento Abierto al Público. - Persona natural que ejerce algunos poderes jurídicos de uso, goce y disfrute del inmueble. Es decir, facultades que le ha conferido el propio titular o propietario para el desarrollo, administración y toma de decisiones del negocio o la actividad económica.
3. Disposiciones Municipales Administrativas. - Son todas aquellas obligaciones y prohibiciones establecidas por la autoridad municipal, competente en la materia que le ha sido atribuida por ley; con el ánimo de salvaguardar el interés colectivo social y los bienes de uso público municipal.
4. Establecimiento Comercial. - Es el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente o construcción en el que se desarrollan las actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios con o sin fines de lucro.

5. Galería Comercial. - Es una unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en las que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

6. Establecimientos Abiertos al Público. - Son todas aquellas instalaciones, ubicadas dentro de un(los) centro(s) comercial(es), establecimiento(s) comercial(es), galería(s) comercial(es), mercado de abasto, módulo o stand, puesto u otros similares que desarrollan actividades económicas con fines lucrativos.

7. Mercado de Abasto. - Es un local cerrado en cuyo interior, se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas. Incluye los mercados de productores agropecuarios.

8. Módulo o Stand. - Es el espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

9. Puesto. - Es el espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas.

10. Prácticas o Actos Discriminatorios. - Es toda intención y/o efecto de exclusión, trato con inferioridad hacia una o varias personas por pertenecer a un determinado grupo social; así como, el disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

11. Propietario del Establecimiento Abierto al Público. - Persona natural o jurídica que ejerce los poderes inherentes del uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien inmueble, acreditado a través de un título válido. Es decir, es la persona que directamente o a través de un tercero conduce, desarrolla, administra y toma decisiones propias del negocio o la actividad económica.

Artículo Quinto. - Manifestaciones de prácticas o actos discriminatorios.

Las prácticas o actos discriminatorios, se manifiestan a través de las siguientes conductas o acciones:

- Impidiendo el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- Negando la atención o restringiendo la adquisición de uno o más productos y/o prestación de servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- Haciendo comentarios con relación a su raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- Otras conductas derivadas de las prácticas o actos discriminatorios.

Artículo Sexto. - Actos de prevención.

- Promover la igualdad de los derechos entre las personas, el cual incluye la no discriminación en sus distintas manifestaciones; mediante las acciones de capacitación y/o difusión respecto de esta problemática social; así como, las labores de fiscalización municipal, y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
- Promover e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas en sus diversas manifestaciones, bajo el predominio o enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad e inclusión social.
- Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorecen a las personas con discapacidad, y aquellas que dispongan la "atención preferente" en los adultos de la tercera edad, madres en estado de gestación, madres con hijos menores de edad, u otro similar que amerite la prontitud en su atención.
- Coordinar con las demás gerencias de la corporación edil, la elaboración e implementación de proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios.
- Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS LABORES COMPLEMENTARIAS

Artículo Séptimo. - Capacitación del personal de la municipalidad provincial de Huaura.

La Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Subgerencia provincial de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (a) y Adolescente, son los encargados de gestionar y realizar la capacitación y difusión permanente, sobre esta problemática social de prácticas o actos discriminatorios en el distrito de Huacho, a todo el personal de la corporación edil. Con una mayor incidencia entre el personal de las Gerencias de Fiscalización y Control Municipal, Seguridad Ciudadana y Control de Riesgos, Subgerencia de la Juventud y

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MPH

- 4 -

Participación Vecinal, y todo aquel personal que brinda atención al público, por ser parte de su formación habitual laboral.

Artículo Octavo. - Uso de los idiomas quechua y aimara, lenguas originarias y el lenguaje de señas.

La municipalidad provincial de Huaura, con el ánimo de abordar la problemática social de prácticas o actos discriminatorios, procede a realizar la identificación entre su personal de habla quechua, aimara u otras lenguas originarias; para servir de enlace y apoyo en la traducción, con el/los ciudadano/s de estas lenguas, para realizar la respectiva denuncia en el idioma español. De igual manera, para el caso del lenguaje de señas, se debe requerir del servicio de un intérprete para personas sordas, siguiendo las disposiciones de la Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas, Ley N° 29535 y su reglamento.



TÍTULO II DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo Noveno. - Señalización y colocación del anuncio informativo.

Los titulares, propietarios o quienes hagan sus veces, y/o conductores de los establecimientos abiertos al público; deben colocar un anuncio informativo, en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas de 29.7 cm. de largo por 21 cm. de ancho (tamaño de una hoja A4), con borde y letras en color negro sobre un fondo blanco y en idioma español, conforme se detalla en la siguiente leyenda:

EN ESTE ESTABLECIMIENTO, ESTÁ PROHIBIDA TODA
PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN.
ORDENANZA N° 20-2020-MPH



Artículo Décimo. - Prohibiciones.

Queda prohibido realizar las siguientes conductas:

- 1) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- 2) Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- 3) El titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de un establecimiento abierto al público; permita o tolere la realización de todo comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- 4) Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- 5) No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: "En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación"; conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la presente ordenanza.
- 6) No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la presente ordenanza.
- 7) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.



CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DENUNCIA, CARGA DE LA PRUEBA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

Artículo Décimo Primero. - Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas para la presente ordenanza, las siguientes conductas:

Infracciones moderadas:

- 1) No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: "En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación"; conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la presente ordenanza.

2) No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la presente ordenanza.

3) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.

Infracciones graves:

1) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; por parte del titular, propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.

2) Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; por parte del personal que tiene a su cargo.

3) Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo.

4) Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior del/los establecimientos(s) abierto(s) al público.



Artículo Décimo Segundo. - Sanciones administrativas.

Las sanciones administrativas, así como, la aplicación de medidas complementarias según el caso lo amerite, se encuentran descritas en el Anexo I de la presente ordenanza; siendo actualizadas (incorporadas) en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la municipalidad provincial de Huaura.

Artículo Décimo Tercero. - Denuncia y el procedimiento sancionador.

Las denuncias con relación a las prácticas o actos discriminatorios; el procedimiento sancionador municipal; así como, la disposición de sanciones administrativas según corresponda; son tramitadas conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la municipalidad provincial de Huaura.

Artículo Décimo Cuarto. - Carga de la prueba y medios de prueba.

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria. Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.



**CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo Décimo Quinto. - Sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

- a) El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento abierto al público.
- b) El conductor del establecimiento abierto al público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

Única. - Apruébese el Anexo I (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la presente ordenanza actualizándose, mediante la incorporación del mismo, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS de la municipalidad provincial de Huaura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Suspéndase por un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la aplicación del Anexo I: Cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la presente ordenanza, a fin de proceder con las campañas educativas o informativas de concientización y sensibilización en no realizar prácticas o actos discriminatorios en el distrito de Huacho, por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño(a) y



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MPH

- 6 -

Adolescente, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, dentro del marco de sus competencias funcionales.

Segunda. - El plazo para la implementación y cumplimiento de la obligación establecida en el artículo noveno de la presente ordenanza, rige a partir de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la aplicación de su anexo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Facúltase al alcalde de la municipalidad provincial de Huaura para que mediante decreto de alcaldía reglamente de ser necesario lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Municipal, la publicación de la presente ordenanza y anexo I en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción; a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su debida difusión, y a la Subgerencia de Tecnologías, Sistema de la Información y Estadística la publicación en el portal institucional de la municipalidad provincial de Huaura, el mismo día de su publicación, y en el portal del Estado Peruano.

Tercera. - La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

CC.
ARCHIVO
SALA DE REGIDORES
GM/GDH/GFCM
SGMAMDMNA

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO
INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL**

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida complementaria
134	Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; por parte del titular, propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.	Descargo	G	1.00	CLAUSURA TRANSITORIA
135	Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas, de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole; por parte del personal que tiene a su cargo.	Descargo	G	1.00	CLAUSURA TRANSITORIA
136	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o el conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo.	Descargo	G	1.00	CLAUSURA TRANSITORIA
137	Realizar todo tipo de comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior del/los establecimiento/s abiertos al público.	Descargo	G	1.00	CLAUSURA TRANSITORIA
138	No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: "En este establecimiento, y en todo el Distrito de Huacho está prohibida toda práctica u acto de discriminación", conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza N° 020-2020-MPH.	Descargo	L	0.20	CLAUSURA TRANSITORIA
139	No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza N° 020-2020-MPH.	Descargo	L	0.50	CLAUSURA TRANSITORIA

